

ORDENANZA REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA. (BOP 12 de junio de 2008).

Modificación aprobada a la Ordenanza Reguladora de la Celebración y Autorización de Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento de Ávila (BOP de 21 de diciembre de 2011).



**Ayuntamiento
de Ávila**
Del Rey · De los Leales · De los Caballeros

*Boletín Oficial de la Provincia de Ávila
Jueves, 12 de Junio de 2008 Número 113*

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ley 35/1994, de 23 de diciembre, se operó una reforma en el Código Civil en materia de celebración y autorización de matrimonios civiles, extendiendo a todos los Alcaldes la competencia objetiva, esto es, la facultad para proceder a la autorización de matrimonios civiles, reforzando de esta manera, como expresa la Exposición de Motivos de dicho texto legal el principio democrático, al otorgar a un representante electo la posibilidad de realizar una función de notoria relevancia social.

Las modificaciones introducidas por la ya citada Ley fueron objeto de diversas aclaraciones a través de las directrices dictadas por la Dirección General de los Registros y del Notariado mediante Instrucción de 26 de enero de 1995.

No obstante lo anterior, se hace preciso acometer una regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles bien por el Alcalde, bien por el Concejal en quien éste delegue, en nuestro término municipal, que adecúe la citada normativa a las peculiaridades propias del Ayuntamiento de Ávila, a cuyo efecto, y al amparo de lo dispuesto de artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dispone la presente.

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Ávila por el Alcalde de la ciudad o, en su caso, por el concejal en quien éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la competencia para la tramitación del

Ordenanza General Reguladora de la celebración y autorización de matrimonios civiles

expediente previo corresponde al Juez Encargado del Registro Civil o Consular correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante aquél su voluntad de que la autorización del matrimonio la lleve a cabo el órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 3.

Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez Encargado, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrán iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

Artículo 4.

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se realizarán mediante comparecencia personal de los interesados, quienes podrán elegir la fecha y hora de su enlace, dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición. Dicha solicitud habrá de formularse, al menos, con diez días naturales de antelación al día pretendido para el enlace.

En dicha comparecencia deberán aportar fotocopia de sus respectivos DNI o pasaporte, así como fotocopia del DNI o pasaporte de las dos personas que hayan de actuar como testigos en la ceremonia, que deberán ser mayores de edad.

Artículo 5.

El Alcalde o Concejäl en quien delegue resolverá sobre la solicitud, fijando la fecha y la hora de celebración del matrimonio civil y notificándolo a los interesados.

Artículo 6.

Se determina como lugar de celebración de los matrimonios civiles el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, no pudiéndose celebrar en ningún otro espacio salvo en casos de fuerza mayor o de concurrencia de circunstancias de interés público que impidiesen la celebración del matrimonio en la fecha concertada en dicho salón, en cuyo supuesto se habilitaría otra dependencia municipal.

Artículo 7:

Los matrimonios civiles podrán celebrarse, de lunes a jueves en el horario comprendido entre las 10:00 horas y las 14:00 horas; los viernes en horario comprendido entre las 10:00 horas y las 14:00, así como entre las 17:30 y las 19:30 horas; e igualmente los sábados, en el horario comprendido entre las 11:30 horas y las 13:30 horas, y entre las 17:30 y 20:00 horas; también los domingos en horario comprendido entre las 12:30 y 13:30 horas debiendo mediar entre un enlace y otro posterior, si lo hubiera, al menos 30 minutos.

Artículo 8.

En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplimentadas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá, por triplicado ejemplar, un Acta que deberá ser firmada por el Alcalde, o Concejäl delegado, autorizante, así como por los contrayentes y testigos.

Ordenanza General Reguladora de la celebración y autorización de matrimonios civiles

Uno de los ejemplares se entregará a los contrayentes, otro se remitirá con carácter inmediato al Registro Civil a fin de que procedan a la inscripción del matrimonio y para que haga entrega a los casados del Libro de Familia, y el tercero quedará en poder del Ayuntamiento.

Artículo 9.

Cuando lo deseen, los contrayentes podrán igualmente ornamentar o acondicionar el Salón de Sesiones, siendo a su cargo los gastos que de ello se deriven y haciéndolo saber con la debida antelación para resolver lo que proceda.

Artículo 10.

Podrán realizarse grabaciones y fotografías durante el desarrollo del acto, y con anterioridad y posterioridad al mismo, siempre que no entorpezca el normal desarrollo de la celebración de otros enlaces.

En ningún caso se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales.

A fin de garantizar la limpieza y decoro de la Casa Consistorial, los contrayentes y demás asistentes al enlace se abstendrán de realizar en su interior lanzamiento de arroz o análogos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al siguiente día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 9 de junio de 2008.
El Alcalde, Miguel Ángel García Nieto.

NOTA : El presente texto de tendrá exclusivamente carácter orientativo y no originará derechos ni expectativas de derecho, ni podrá lesionar directa o indirectamente derechos o intereses de los solicitantes, de los interesados, de tercera personas o de la Administración.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.535/11

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 31 de octubre pasado, mediante el que se dispone la aprobación inicial de diversas modificaciones en el articulado de la Ordenanza General reguladora de la celebración y autorización de matrimonios civiles en este Ayuntamiento, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 213, de fecha 3 de noviembre del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada mediante Ley 11/1999, de 21 de abril, y demás normativa concordante, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y las citadas modificaciones, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

PRIMERO: El artículo 6 de la Ordenanza General, que determina hasta la fecha como lugar de celebración de los matrimonios civiles el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial con carácter general, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6:

1. Se determinan como lugares de celebración de los matrimonios civiles, a elección de los contrayentes (siempre dentro de las disponibilidades existentes), los siguientes espacios públicos de titularidad municipal:

- Salón de Sesiones de la Casa Consistorial
- Auditorio de San Francisco
- Episcopio
- Jardines de "La Viña"
- Acceso a la Muralla por la calle Marqués de Santo Domingo
- Explanada del Monumento Cuatro Postes
- Plaza Adolfo Suárez

2. Los matrimonios no podrán celebrarse en ningún otro espacio salvo en casos de fuerza mayor o de concurrencia de circunstancias de interés público que impidiesen la celebración del matrimonio en la fecha y lugar previamente concertadas, en cuyo supuesto se habilitaría otra dependencia municipal.

3. El Ayuntamiento exaccionará la tasa por la prestación del servicio que en cada momento esté vigente y se regule a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal. Igualmente, el Ayuntamiento exaccionará aquella tasa que en cada momento esté vigente por la utilización de dependencias



municipales que estuvieran gravadas por su uso, y se regule a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

SEGUNDO: El artículo 9, sobre ornamentación o acondicionamiento, se le dota de la siguiente redacción:

Artículo 9: Cuando lo deseen, los contrayentes podrán igualmente ornamentar o acondicionar el espacio público en que el matrimonio se celebre, siendo a su exclusivo cargo la totalidad de los gastos que de ello se deriven, y haciéndolo saber con la debida antelación para resolver lo que proceda.

TERCERO: Consecuencia de lo antes expuesto, las referencias a la Casa Consistorial que constan en la Ordenanza General, deberán entenderse referidas a los espacios en que se celebre la ceremonia.

CUARTO: Las modificaciones antes indicadas surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 2.012, con independencia de la fecha de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y se mantendrán en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los oportunos efectos legales.

Ávila, 14 de diciembre de 2011

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*.